



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                        |
|--------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Amparo de pobreza                      |
| <b>Solicitante</b> | Jairo de Jesús Flórez                  |
| <b>Radicado</b>    | 05001-40-03-010- <b>2022-00310</b> -00 |
| <b>Asunto</b>      | Concede amparo de pobreza              |

Se recibió en esta Agencia Judicial, solicitud presentada por el señor Jairo de Jesús Flórez, para que se le conceda el beneficio del amparo de pobreza –consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso– con la finalidad de adelantar proceso divisorio contra la señora Gladys Amparo Bedoya Montoya. Lo anterior, puesto que manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad para asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Respecto a la solicitud incoada, teniendo en cuenta que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el beneficio del amparo de pobreza a las personas que no se encuentren con capacidad económica para atender los gastos de un proceso y el artículo 152 ibidem determinó que el único requisito necesario para la solicitud de amparo de pobreza es afirmar que se está en las condiciones del artículo ya enunciado, se encuentra que la solicitud del señor Jairo de Jesús Flórez se ajusta a las exigencias legales para proceder al tenor de lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza solicitado a **JAIRO DE JESUS FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 71.669.933, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Entender al amparado por pobre, exonerado de las cargas de carácter económico en la actuación judicial, es decir prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

**TERCERO:** Como apoderado en amparo de pobreza, se designa al abogado **JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA** identificado con la T.P. 158.921 del C.S. de la J., quien puede ser localizado en la carrera 52 N° 44 - 04, Oficina 508 del edificio Cisneros de Medellín y correo electrónico: [jairoabogadolaboral@gmail.com](mailto:jairoabogadolaboral@gmail.com)

**CUARTO: INFORMAR** al abogado que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **fdc34a9ca6815c11f438296d0737f049f5c06193c493fe58579d5a6aba183adf**

Documento generado en 07/04/2022 11:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>